



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, VEINTIDÓS (22) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2019)  
Radicación Única: 08001-31-04-001-2007-00501-00  
CUI: 12571

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor EZEQUIEL BILBAO GÓMEZ.

II. ANTECEDENTES

EL señor EZEQUIEL BILBAO GÓMEZ, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 5 de Noviembre de 2010, por el delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a la pena principal de 36 meses de prisión; a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal y multa equivalente a (\$7.672.000), por concepto de la vigencia del año 2000, se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 08 de Agosto de 2011, (folio 86, cuaderno Juzgado de Conocimiento).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 8 años y 14 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de 36 meses de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena, impuestas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla, en sentencia de fecha 05 de Noviembre de 2010, por PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 89 del C.P. y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia 08 de Agosto de 2011, hasta el día de hoy han transcurrido 8 años y 14 días, es decir, que en virtud del artículo 89 del C.P. ha operado dicho fenómeno extintivo. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar extinguidas las penas de 36 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena, proferidas por el Juzgado Quinto penal del Circuito Adjunto de Barranquilla, en sentencia de fecha 05 de Noviembre de 2010, impuesta al señor EZEQUIEL BILBAO GÓMEZ, por el delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de la misma.

**SEGUNDO:** Declarar la extinción de la multa equivalente a (\$7.672.000) impuesta al señor EZEQUIEL BILBAO GOMEZ, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

**TERCERO:** Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DUVIT OSPINO ALVARADO  
JUEZ

Cumplido con Oficios No.